

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Fue turnada a este Juzgado demanda sobre reclasificación profesional y cantidad, formulada por D. [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Blanca, en la que, previa alegación de los hechos que consideró aplicables al caso, se concluye la demanda suplicando que, admitida la misma y los documentos acompañados, se tenga por promovida demanda sobre consolidación de la categoría profesional superior Puesto 1.UR, "Responsable de Urbanismo" (arquitecto/ingeniero) de la RPT, y grado A1, y abonar los atrasos desde 1 de enero de 2019 en que se formuló la reclamación previa, subsidiariamente desde el 1 de enero de 2020.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de ambas partes procesales. En la vista, la parte actora ratificó la demanda. La demandada manifestó su oposición a la misma, solicitando su desestimación. Recibido el pleito a prueba, se procedió a la práctica de la prueba propuesta, con el resultado que obra en las actuaciones. Finalizado el periodo probatorio, se concedió la palabra a las partes para formular conclusiones e informes finales, manteniendo sus pretensiones iniciales y quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. D. [REDACTED] viene prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Blanca, con antigüedad desde el día 1 de mayo de 2004, categoría profesional de arquitecto técnico, y un salario mensual bruto de 2.700,64 euros, incluidas las partes proporcionales de las pagas extraordinarias.



D. [REDACTED] fue nombrado personal laboral del Ayuntamiento de Blanca, mediante un concurso-oposición libre para la contratación de un aparejador o arquitecto técnico para el área urbanística y obras del Ayuntamiento de Blanca.

En sentencia de fecha 6 de marzo de 2020, del Juzgado de lo Social nº5 de Murcia, "declara que la relación que une al actor con el Ayuntamiento demandado es de indefinido no fijo a tiempo completo".

SEGUNDO. No tiene la condición de representante de los trabajadores.

TERCERO. Es de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Blanca, (10 de abril de 2008).

Artículo 8 "El empleado que venga desempeñando el puesto de trabajo de superior categoría durante 6 meses en un año y 8 meses en dos años, consolidará la categoría profesional del puesto que realmente desempeña, siempre que reúna los requisitos de titulación y cualquiera otros legalmente establecidos para adquirir la categoría profesional del puesto de trabajo, abonándose los atrasos correspondientes desde el 1 de enero del año en que se declare dicha situación".

CUARTO. Las tareas realizadas por el actor, y según se describe en el informe de la inspección laboral, fecha 27 de enero de 2022:

Copia escaneada de la web municipal en donde se menciona al Sr. GIL DE PAREJA como única persona al cargo y se detallan todos los servicios, que transcribimos y que se pueden comprobar en el enlace web:

<http://Blanca.es/ayuntamiento/serviciosmunicipales/urbanismo/>

"El área de Urbanismo del Ayuntamiento de BLANCA, es el departamento encargado de gestionar y tramitar todos los servicios relacionados con las licencias urbanísticas y la ordenación del territorio.

En su ámbito de trabajo se sitúan los servicios técnicos municipales que, junto con los servicios administrativos del mismo, están organizados para realizar estas funciones de tramitación, información y planificación a los ciudadanos.



Configurado de esta manera, este departamento es el instrumento básico para transformar nuestro entorno social, urbano y económico y proporcionar a los ciudadanos de nuestro municipio un medio con todas las ventajas.

a.- Planeamiento Tramitación de:

** Plan General Municipal de Ordenación Urbana.*

** Planes especiales.*

** Planes Parciales. * Estudios de Detalle.*

b.- Gestión Urbanística. Tramitación de:

** Proyectos de Urbanización.*

** Proyecto de reparcelación. c.- Disciplina Urbanística. Tramitación de:*

** Solicitud Cédula Urbanística.*

** Licencia de Obra Mayor.*

** Inicio de obra otorgada con proyecto básico.*

** Declaración responsable de actuaciones urbanísticas.*

** Comunicación previa obra menor.*

** Declaración responsable de obra vinculada a actividades.*

** Solicitud Acta Tira de Cuerdas.*

** Declaración responsable de Primera Ocupación.*

** Declaración responsable de Segunda Ocupación – Cédula de Habitabilidad.*

** Licencia de Segregación.*

** Licencias de constitución/modificación de complejo inmobiliaria/propiedad horizontal.*

Solicitud Devolución

*Garantía. * Solicitud de Antigüedad y Carencia de Expediente Sancionador. * Solicitud de Certificado de*

Habitabilidad para Reagrupamiento Familiar.

** Solicitud de declaración de interés público. * Expedientes sancionadores en materia urbanística. d.-*

Autorizaciones varias. Tramitación de:

** Ocupación de montes públicos.*

** Autorizaciones de usos en montes (apícolas, etc.).*

** Cortes de vía pública.*

** Colocación de andamios, y vallados.”*

QUINTO. El actor presenta escrito en el Ayuntamiento de Blanca en el que solicita “el reconocimiento y reclasificación de categoría profesional correspondiente al puesto de trabajo 1. UR (actual puesto 13) categoría arquitecto/ingeniero, desde que el día 28 de mayo de 2016, se jubiló la persona que ocupaba ese puesto de arquitecto/ingeniero municipal, y todas las funciones del Servicio de Urbanismo definidas en el catálogo de la RPT para ese puesto 1 UR (actual puesto 13) se realizan por el actor, sin que haya sido reconocida por el Ayuntamiento la reclasificación/ascenso a este grupo.”

SEXTO. Catalogación de puestos de trabajo, RPT 1997 del Ayuntamiento de Blanca, se definen las funciones del Servicio de Urbanismo para el puesto 1. UR (puesto13), requieren la titulación de licenciado en arquitectura o ingeniería; funciones:

- Responsable y jefe del área de urbanismo.
- Tramitación de planos, edictos, notificaciones...
- Proyectos del POS, POL y otras obras municipales; redacción, informes, dirección, certificaciones de las obras.

En cuanto a los dos apartados anteriores, coordinará con la Secretaria General y tendrá el apoyo del responsable del puesto 3 SE.

- Solicitudes de licencias de obra mayores, tramites e informes.
- Informe sobre solicitudes de licencia de apertura.
- Inspecciones de obra en general.
- Solicitudes de licencias de obras menores, tramites, informes e inspecciones.
- Solicitudes de subvenciones y redacción de memorias diversas.
- Informes sobre cédulas urbanísticas, licencias de segregación, células de habitabilidad.
- Dirección de obras que correspondan legalmente.

Cuales quiera otras que pueda englobarse en la denominación del puesto no expresamente referidas y que se puedan encargarse por la autoridad competente o responsable de área.

SEPTIMO. El actor ostenta la titulación de Ingeniero de la Edificación y Master Universitario en Urbanismo.

OCTAVO. Las cantidades reclamadas por diferencias salariales desde 1 de enero de 2019 es por importe de 23. 420,03€.

NOVENO. En informe de la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social emitido con fecha de 27 de enero de 2022, el inspector constata hechos relacionados en el acta, en

sus conclusiones, "Considera que el actor ha realizado funciones propias de arquitecto municipal reconocidas también por el Ayuntamiento hasta en dos ocasiones sin el reconocimiento de salario y categoría. El trabajador ha llevado a cabo, ostentando la titulación requerida, las funciones propias de arquitecto de conformidad con la normativa expuesta."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS este órgano judicial debe explicitar el razonamiento probatorio. Los hechos probados resultan del análisis del conjunto de la prueba practicada conforme a las reglas de la sana crítica, habiéndose acreditado por la prueba practicada en el acto del juicio oral, con especial mención a la prueba documental, e informe de inspección.

SEGUNDO. Por la parte actora solicita la reclasificación profesional en la categoría de Arquitecto/Ingeniero, puesto 1. UR, y abonar la cantidad de 23.420,03€, correspondientes a los atrasos desde 1 de enero de 2019. Frente a dicha pretensión se opone la parte demandada, con carácter previo alega la prescripción de la reclamación de salarios devengados en enero de 2019, sobre el fondo alega que el actor no realiza labores de arquitecto/ingeniero solo desempeña las funciones propias de su cargo como arquitecto técnico, y se opone a la cuantía reclamada por diferencia salarial, debiendo por todo proceder a la desestimación de la demanda, previo recibimiento del pleito a prueba.

TERCERO. Respecto a la excepción de prescripción alegada por la demandada; la parte actora se opone a la estimación de la misma.

El actor acciona el reconocimiento de una categoría profesional superior, en base al ejercicio de funciones que estuvo realizando a partir de mayo de 2016, por



consiguiente, el plazo de un año previsto en el art. 59.2 del ET no se computa desde el inicio de la relación laboral, ni desde la clasificación profesional que se afirma llevada a cabo por la empresa en el año 2016. En este sentido, el trabajador presenta en varias ocasiones escritos basándose en las funciones que viene realizando y reclamando la consolidación en categoría superior, con lo que las cantidades reclamadas de 2019 no están prescritas.

CUARTO. En cuanto al fondo de la cuestión controvertida, y conforme a las normas de distribución de la carga de la prueba del art. 217 LEC, corresponde a la parte actora la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión y a la parte demandada los hechos excluyentes de la pretensión (hechos impositivos, hechos extintivos, y/o excepciones).

El art. 8 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Blanca, (10 de abril de 2008), "El empleado que venga desempeñando el puesto de trabajo de superior categoría durante 6 meses en un año y 8 meses en dos años, consolidará la categoría profesional del puesto que realmente desempeña, siempre que reúna los requisitos de titulación y cualquiera otros legalmente establecidos para adquirir la categoría profesional del puesto de trabajo, abonándose los atrasos correspondientes desde el 1 de enero del año en que se declare dicha situación".

En el presente caso se ha de concluir, valorando las pruebas aportadas, queda acreditado que el actor lleve a cabo las funciones de arquitecto/ingeniero puesto 1. UR (actualmente el puesto 13) en los términos que se afirman en la demanda; el actor se incorpora al Ayuntamiento en 2004 en un puesto de arquitecto técnico a tiempo parcial, a partir de mayo de 2016 se jubila el arquitecto municipal, y casualmente se amplía la jornada de trabajo del actor, de 21h semanales a 36h y 30 minutos semanales; sus funciones consisten en realizar informes de obra mayor, informes de planeamiento y gestión de cédulas urbanísticas, sin dejar de realizar otras funciones como proyectos de reparcelación, planes parciales..., hechos que fueron reconocidos por el Ayuntamiento de Blanca el 26 de mayo de 2016, en el que se le incrementa la jornada y su retribución de manera proporcional.



En fecha 12 de abril y 14 de mayo de 2019, se emite certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de Blanca en el que se le reconocen las siguientes funciones, que viene ejerciendo desde 28 de mayo de 2016 hasta la fecha actual, como responsable del área de urbanismo, desempeñando además de las anteriormente enumeradas, las siguientes funciones: En el área de Planeamiento Urbanístico: Informes y redacción de documentos necesarios para tramitaciones y revisiones de Plan General Municipal de Ordenación Urbana y sus modificaciones; así como de los instrumentos de desarrollo, sus revisiones y sus modificaciones: Planes Parciales y Estudios de Detalle.

En el área de Gestión Urbanística: Informes y redacción de documentos necesarios para tramitaciones y revisiones de los documentos de gestión urbanística como Proyectos de Reparcelación, Proyectos de urbanización, Innecesaridad de reparcelación.

En el área de Disciplina Urbanística: Informes y redacción de documentos necesarios para tramitaciones y revisiones de: Cédula Urbanística. Licencia de Obra Mayor. Declaración de interés público de obras y actividades. Solicitud Devolución Garantía. Compatibilidad urbanística. Informes de declaración de fuera de ordenación/norma; Otros informes urbanísticos propios del puesto.

En el área de Oficina Técnica. Redacción de Proyectos de Obra: Responsable técnico de los contratos de obra. Redacción de proyectos y estudios de seguridad y salud del Plan de Obras y Servicios. Redacción de memorias y documentos técnicos. Dirección de obras, dirección de la ejecución material y coordinador de seguridad y salud de las obras municipales, según tipo de obra y conforme a lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Funciones que fueron ratificadas con posterioridad en fecha 10 de marzo de 2021 por el nuevo Secretario y Alcalde de la localidad.

En la web municipal, consta como responsable en Urbanismo e Infraestructuras a D.

██

Con fecha 22 de octubre de 2018 se emite informe por el Colegio Oficial de aparejadores, arquitectos e ingenieros de la edificación, de la Región de Murcia en el que certifica la consolidación de la categoría en el subgrupo o nivel A1.

En sentencia de fecha 6 de marzo de 2020, del Juzgado de lo Social nº5 de Murcia, “declara que la relación que une al actor con el Ayuntamiento demandado es de indefinido no fijo a tiempo completo, y en el Hecho Probado Tercero: Desde dicho 28/05/2016, en que se jubiló la persona que ocupa el puesto de arquitecto/ingeniero municipal, el actor realiza todas las funciones del servicio de Urbanismo, que están definidas en el catálogo de la RPT para el puesto 1.UR, además de las que se le asignaron como arquitecto técnico municipal, así como su reconocimiento en la Web municipal donde aparece como único técnico al cargo de ese servicio.”; y todo ello, junto con el informe de Inspección de Trabajo en conclusiones “Considera que el actor ha realizado funciones propias de arquitecto municipal reconocidas también por el Ayuntamiento hasta en dos ocasiones sin el reconocimiento de salario y categoría. El trabajador ha llevado a cabo, ostentando la titulación requerida, las funciones propias de arquitecto de conformidad con la normativa expuesta.”; y el hecho de que se externalizaran alguno de los proyectos urbanísticos del Ayuntamiento, no supe todas las funciones que realiza el actor en esa sección, servicios externos de los que también se hacían uso cuando estaba el arquitecto municipal.

Considero que, de la prueba documental aportada, el trabajo realizado por el actor es de arquitecto/ingeniero puesto 1. UR (actualmente puesto 13), por consiguiente, se ha acreditado los hechos fundamento de la pretensión del demandante para reconocerle la categoría de arquitecto/ingeniero puesto 1. UR (actualmente puesto 13), consta la realización efectiva de dichas funciones.

QUINTO. Reconocida la categoría de arquitecto/ingeniero, puesto 1. UR (puesto 13) al actor, procede el pago al Ayuntamiento demandado de la cantidad de 23.420,03€, correspondientes a los atrasos desde 1 de enero de 2019.



SEXTO. Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda.

SÉPTIMO. A tenor de lo dispuesto en el art. 97.4 de la LRJS se debe indicar a las partes procesales si la presente sentencia es firme o no, y en su caso los recursos que contra ella proceden, así como las circunstancias de su interposición.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo sustancialmente la demanda interpuesta por D. [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Blanca, declaro reconocer a la parte demandante la categoría de arquitecto/ingeniero puesto 1. UR (actualmente puesto 13), con abono de los atrasos desde 1 de enero de 2019 por importe de 23. 420,03€, más el interés legal por mora del 10%.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación conforme a los art. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme a los arts. 229 y sig. de la LRJS y sin perjuicio de la audiencia del demandado rebelde conforme al art. 185 de la LRJS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.





PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el magistrado que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, llevando a los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella. Doy fe.





**JDO. DE LO SOCIAL N. 2
MURCIA**

SENTENCIA: 00299/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVD. CIUDAD DE LA JUSTICIA S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - CP. 30011 MURCIA. -
DIR3:J00001061
Tfno: 968817020 - 7030
Fax: 968817088-817068
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: MPH

NIG: 30030 44 4 2021 0000138
Modelo: N02700

CLP CLASIFICACION PROFESIONAL 0000012 /2021

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000012 /2021
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: M [REDACTED]
ABOGADO/A: ANDRES SEVILLA PEREZ
PROCURADOR: ANDRES SEVILLA NAVARRO
DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE BLANCA
GRADUADO/A SOCIAL: JOSEFA VALVERDE BERNAL

SENTENCIA Nº 299 /2022

En Murcia a 27 de septiembre de 2022

Vistos por mí, D^a María Dolores García Navarro, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, los autos de consolidación y cantidad seguidos en este Juzgado bajo el número de registro arriba indicado, a instancia de D. [REDACTED] [REDACTED] representado por el procurador D. Andrés Sevilla Navarro y asistido por el letrado D. Andrés Sevilla Pérez contra el Ayuntamiento de Blanca representada por la graduada social D^a Josefa Valverde Bernal, en los que constan los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Fue turnada a este Juzgado demanda sobre reclasificación profesional y cantidad, formulada por D. [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Blanca, en la que, previa alegación de los hechos que consideró aplicables al caso, se concluye la demanda suplicando que, admitida la misma y los documentos acompañados, se tenga por promovida demanda sobre consolidación de la categoría profesional superior Puesto 1.UR, "Responsable de Urbanismo"(arquitecto/ingeniero) de la RPT, y grado A1 , y abonar los atrasos desde 1 de enero de 2019 en que se formuló la reclamación previa, subsidiariamente desde el 1 de enero de 2020.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de ambas partes procesales. En la vista, la parte actora ratificó la demanda. La demandada manifestó su oposición a la misma, solicitando su desestimación. Recibido el pleito a prueba, se procedió a la práctica de la prueba propuesta, con el resultado que obra en las actuaciones. Finalizado el periodo probatorio, se concedió la palabra a las partes para formular conclusiones e informes finales, manteniendo sus pretensiones iniciales y quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. D. [REDACTED] viene prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Blanca, con antigüedad desde el día 1 de mayo de 2004, categoría profesional de arquitecto técnico, y un salario mensual bruto de 2.700,64 euros, incluidas las partes proporcionales de las pagas extraordinarias.



D. [REDACTED] fue nombrado personal laboral del Ayuntamiento de Blanca, mediante un concurso-oposición libre para la contratación de un aparejador o arquitecto técnico para el área urbanística y obras del Ayuntamiento de Blanca.

En sentencia de fecha 6 de marzo de 2020, del Juzgado de lo Social nº5 de Murcia, “declara que la relación que une al actor con el Ayuntamiento demandado es de indefinido no fijo a tiempo completo”.

SEGUNDO. No tiene la condición de representante de los trabajadores.

TERCERO. Es de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Blanca, (10 de abril de 2008).

Artículo 8 “El empleado que venga desempeñando el puesto de trabajo de superior categoría durante 6 meses en un año y 8 meses en dos años, consolidará la categoría profesional del puesto que realmente desempeña, siempre que reúna los requisitos de titulación y cualquiera otros legalmente establecidos para adquirir la categoría profesional del puesto de trabajo, abonándose los atrasos correspondientes desde el 1 de enero del año en que se declare dicha situación”.

CUARTO. Las tareas realizadas por el actor, y según se describe en el informe de la inspección laboral, fecha 27 de enero de 2022:

Copia escaneada de la web municipal en donde se menciona al Sr. GIL DE PAREJA como única persona al cargo y se detallan todos los servicios, que transcribimos y que se pueden comprobar en el enlace web:

<http://Blanca.es/ayuntamiento/serviciosmunicipales/urbanismo/>

“El área de Urbanismo del Ayuntamiento de BLANCA, es el departamento encargado de gestionar y tramitar todos los servicios relacionados con las licencias urbanísticas y la ordenación del territorio.

En su ámbito de trabajo se sitúan los servicios técnicos municipales que, junto con los servicios administrativos del mismo, están organizados para realizar estas funciones de tramitación, información y planificación a los ciudadanos.



Configurado de esta manera, este departamento es el instrumento básico para transformar nuestro entorno social, urbano y económico y proporcionar a los ciudadanos de nuestro municipio un medio con todas las ventajas.

a.- Planeamiento Tramitación de:

** Plan General Municipal de Ordenación Urbana.*

** Planes especiales.*

** Planes Parciales. * Estudios de Detalle.*

b.- Gestión Urbanística. Tramitación de:

** Proyectos de Urbanización.*

** Proyecto de reparcelación. c.- Disciplina Urbanística. Tramitación de:*

** Solicitud Cédula Urbanística.*

** Licencia de Obra Mayor.*

** Inicio de obra otorgada con proyecto básico.*

** Declaración responsable de actuaciones urbanísticas.*

** Comunicación previa obra menor.*

** Declaración responsable de obra vinculada a actividades.*

** Solicitud Acta Tira de Cuerdas.*

** Declaración responsable de Primera Ocupación.*

** Declaración responsable de Segunda Ocupación – Cédula de Habitabilidad.*

** Licencia de Segregación.*

** Licencias de constitución/modificación de complejo inmobiliaria/propiedad horizontal.*

Solicitud Devolución

*Garantía. * Solicitud de Antigüedad y Carencia de Expediente Sancionador. * Solicitud de Certificado de*

Habitabilidad para Reagrupamiento Familiar.

** Solicitud de declaración de interés público. * Expedientes sancionadores en materia urbanística. d.-*

Autorizaciones varias. Tramitación de:

** Ocupación de montes públicos.*

** Autorizaciones de usos en montes (apícolas, etc.).*

** Cortes de vía pública.*

** Colocación de andamios, y vallados."*

QUINTO. El actor presenta escrito en el Ayuntamiento de Blanca en el que solicita "el reconocimiento y reclasificación de categoría profesional correspondiente al puesto de trabajo 1. UR (actual puesto 13) categoría arquitecto/ingeniero, desde que el día 28 de mayo de 2016, se jubiló la persona que ocupaba ese puesto de arquitecto/ingeniero municipal, y todas las funciones del Servicio de Urbanismo definidas en el catálogo de la RPT para ese puesto 1 UR (actual puesto 13) se realizan por el actor, sin que haya sido reconocida por el Ayuntamiento la reclasificación/ascenso a este grupo."



SEXTO. Catalogación de puestos de trabajo, RPT 1997 del Ayuntamiento de Blanca, se definen las funciones del Servicio de Urbanismo para el puesto 1. UR (puesto13), requieren la titulación de licenciado en arquitectura o ingeniería; funciones:

- Responsable y jefe del área de urbanismo.
- Tramitación de planos, edictos, notificaciones...
- Proyectos del POS, POL y otras obras municipales; redacción, informes, dirección, certificaciones de las obras.

En cuanto a los dos apartados anteriores, coordinará con la Secretaria General y tendrá el apoyo del responsable del puesto 3 SE.

- Solicitudes de licencias de obra mayores, tramites e informes.
- Informe sobre solicitudes de licencia de apertura.
- Inspecciones de obra en general.
- Solicitudes de licencias de obras menores, tramites, informes e inspecciones.
- Solicitudes de subvenciones y redacción de memorias diversas.
- Informes sobre cédulas urbanísticas, licencias de segregación, células de habitabilidad.
- Dirección de obras que correspondan legalmente.

Cuales quiera otras que pueda englobarse en la denominación del puesto no expresamente referidas y que se puedan encargarse por la autoridad competente o responsable de área.

SEPTIMO. El actor ostenta la titulación de Ingeniero de la Edificación y Master Universitario en Urbanismo.

OCTAVO. Las cantidades reclamadas por diferencias salariales desde 1 de enero de 2019 es por importe de 23. 420,03€.

NOVENO. En informe de la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social emitido con fecha de 27 de enero de 2022, el inspector constata hechos relacionados en el acta, en

sus conclusiones, "Considera que el actor ha realizado funciones propias de arquitecto municipal reconocidas también por el Ayuntamiento hasta en dos ocasiones sin el reconocimiento de salario y categoría. El trabajador ha llevado a cabo, ostentando la titulación requerida, las funciones propias de arquitecto de conformidad con la normativa expuesta."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS este órgano judicial debe explicitar el razonamiento probatorio. Los hechos probados resultan del análisis del conjunto de la prueba practicada conforme a las reglas de la sana crítica, habiéndose acreditado por la prueba practicada en el acto del juicio oral, con especial mención a la prueba documental, e informe de inspección.

SEGUNDO. Por la parte actora solicita la reclasificación profesional en la categoría de Arquitecto/Ingeniero, puesto 1. UR, y abonar la cantidad de 23.420,03€, correspondientes a los atrasos desde 1 de enero de 2019. Frente a dicha pretensión se opone la parte demandada, con carácter previo alega la prescripción de la reclamación de salarios devengados en enero de 2019, sobre el fondo alega que el actor no realiza labores de arquitecto/ingeniero solo desempeña las funciones propias de su cargo como arquitecto técnico, y se opone a la cuantía reclamada por diferencia salarial, debiendo por todo proceder a la desestimación de la demanda, previo recibimiento del pleito a prueba.

TERCERO. Respecto a la excepción de prescripción alegada por la demandada; la parte actora se opone a la estimación de la misma.

El actor acciona el reconocimiento de una categoría profesional superior, en base al ejercicio de funciones que estuvo realizando a partir de mayo de 2016, por



consiguiente, el plazo de un año previsto en el art. 59.2 del ET no se computa desde el inicio de la relación laboral, ni desde la clasificación profesional que se afirma llevada a cabo por la empresa en el año 2016. En este sentido, el trabajador presenta en varias ocasiones escritos basándose en las funciones que viene realizando y reclamando la consolidación en categoría superior, con lo que las cantidades reclamadas de 2019 no están prescritas.

CUARTO. En cuanto al fondo de la cuestión controvertida, y conforme a las normas de distribución de la carga de la prueba del art. 217 LEC, corresponde a la parte actora la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión y a la parte demandada los hechos excluyentes de la pretensión (hechos impositivos, hechos extintivos, y/o excepciones).

El art. 8 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Blanca, (10 de abril de 2008), "El empleado que venga desempeñando el puesto de trabajo de superior categoría durante 6 meses en un año y 8 meses en dos años, consolidará la categoría profesional del puesto que realmente desempeña, siempre que reúna los requisitos de titulación y cualquiera otros legalmente establecidos para adquirir la categoría profesional del puesto de trabajo, abonándose los atrasos correspondientes desde el 1 de enero del año en que se declare dicha situación".

En el presente caso se ha de concluir, valorando las pruebas aportadas, queda acreditado que el actor lleve a cabo las funciones de arquitecto/ingeniero puesto 1. UR (actualmente el puesto 13) en los términos que se afirman en la demanda; el actor se incorpora al Ayuntamiento en 2004 en un puesto de arquitecto técnico a tiempo parcial, a partir de mayo de 2016 se jubila el arquitecto municipal, y casualmente se amplía la jornada de trabajo del actor, de 21h semanales a 36h y 30 minutos semanales; sus funciones consisten en realizar informes de obra mayor, informes de planeamiento y gestión de cédulas urbanísticas, sin dejar de realizar otras funciones como proyectos de reparcelación, planes parciales..., hechos que fueron reconocidos por el Ayuntamiento de Blanca el 26 de mayo de 2016, en el que se le incrementa la jornada y su retribución de manera proporcional.





En fecha 12 de abril y 14 de mayo de 2019, se emite certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de Blanca en el que se le reconocen las siguientes funciones, que viene ejerciendo desde 28 de mayo de 2016 hasta la fecha actual, como responsable del área de urbanismo, desempeñando además de las anteriormente enumeradas, las siguientes funciones: En el área de Planeamiento Urbanístico: Informes y redacción de documentos necesarios para tramitaciones y revisiones de Plan General Municipal de Ordenación Urbana y sus modificaciones; así como de los instrumentos de desarrollo, sus revisiones y sus modificaciones: Planes Parciales y Estudios de Detalle.

En el área de Gestión Urbanística: Informes y redacción de documentos necesarios para tramitaciones y revisiones de los documentos de gestión urbanística como Proyectos de Reparcelación, Proyectos de urbanización, Innecesaridad de reparcelación.

En el área de Disciplina Urbanística: Informes y redacción de documentos necesarios para tramitaciones y revisiones de: Cédula Urbanística. Licencia de Obra Mayor. Declaración de interés público de obras y actividades. Solicitud Devolución Garantía. Compatibilidad urbanística. Informes de declaración de fuera de ordenación/norma; Otros informes urbanísticos propios del puesto.

En el área de Oficina Técnica. Redacción de Proyectos de Obra: Responsable técnico de los contratos de obra. Redacción de proyectos y estudios de seguridad y salud del Plan de Obras y Servicios. Redacción de memorias y documentos técnicos. Dirección de obras, dirección de la ejecución material y coordinador de seguridad y salud de las obras municipales, según tipo de obra y conforme a lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Funciones que fueron ratificadas con posterioridad en fecha 10 de marzo de 2021 por el nuevo Secretario y Alcalde de la localidad.

En la web municipal, consta como responsable en Urbanismo e Infraestructuras a D.

██



Con fecha 22 de octubre de 2018 se emite informe por el Colegio Oficial de aparejadores, arquitectos e ingenieros de la edificación, de la Región de Murcia en el que certifica la consolidación de la categoría en el subgrupo o nivel A1.

En sentencia de fecha 6 de marzo de 2020, del Juzgado de lo Social nº5 de Murcia, “declara que la relación que une al actor con el Ayuntamiento demandado es de indefinido no fijo a tiempo completo, y en el Hecho Probado Tercero: Desde dicho 28/05/2016, en que se jubiló la persona que ocupa el puesto de arquitecto/ingeniero municipal, el actor realiza todas las funciones del servicio de Urbanismo, que están definidas en el catálogo de la RPT para el puesto 1.UR, además de las que se le asignaron como arquitecto técnico municipal, así como su reconocimiento en la Web municipal donde aparece como único técnico al cargo de ese servicio.”; y todo ello, junto con el informe de Inspección de Trabajo en conclusiones “Considera que el actor ha realizado funciones propias de arquitecto municipal reconocidas también por el Ayuntamiento hasta en dos ocasiones sin el reconocimiento de salario y categoría. El trabajador ha llevado a cabo, ostentando la titulación requerida, las funciones propias de arquitecto de conformidad con la normativa expuesta.”; y el hecho de que se externalizaran alguno de los proyectos urbanísticos del Ayuntamiento, no supe todas las funciones que realiza el actor en esa sección, servicios externos de los que también se hacían uso cuando estaba el arquitecto municipal.

Considero que, de la prueba documental aportada, el trabajo realizado por el actor es de arquitecto/ingeniero puesto 1. UR (actualmente puesto 13), por consiguiente, se ha acreditado los hechos fundamento de la pretensión del demandante para reconocerle la categoría de arquitecto/ingeniero puesto 1. UR (actualmente puesto 13), consta la realización efectiva de dichas funciones.

QUINTO. Reconocida la categoría de arquitecto/ingeniero, puesto 1. UR (puesto 13) al actor, procede el pago al Ayuntamiento demandado de la cantidad de 23.420,03€, correspondientes a los atrasos desde 1 de enero de 2019.



SEXTO. Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda.

SÉPTIMO. A tenor de lo dispuesto en el art. 97.4 de la LRJS se debe indicar a las partes procesales si la presente sentencia es firme o no, y en su caso los recursos que contra ella proceden, así como las circunstancias de su interposición.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo sustancialmente la demanda interpuesta por D. [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Blanca, declaro reconocer a la parte demandante la categoría de arquitecto/ingeniero puesto 1. UR (actualmente puesto 13), con abono de los atrasos desde 1 de enero de 2019 por importe de 23. 420,03€, más el interés legal por mora del 10%.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación conforme a los art. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme a los arts. 229 y sig. de la LRJS y sin perjuicio de la audiencia del demandado rebelde conforme al art. 185 de la LRJS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el magistrado que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, llevando a los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella. Doy fe.